



**Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos**  
**N° 02 -2026-PRONIS-UAF-SURH**

Lima, 07 de enero de 2026

**VISTO:**

La carta Nro. 001-2026-SUTRAPRONIS de fecha 07 de enero de 2026; el Informe N° 09 -2026-MINSA-PRONIS-UAF-SURH de fecha 07 de enero de 2026, emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud; con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 410-2017/MINSA se define al Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, como entidad pública Tipo B del Ministerio de Salud, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA del 16 de diciembre de 2019, se modificó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, funciones, estructura orgánica y principales procesos que desarrolla el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS;

Que, el servidor **Roberto Rosendo Lecca Albuja** está contratado bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el Cargo de “Arquitecto Especialista en Estudios Definitivos para la Unidad de Estudios Definitivos”, con Contrato CAS N° 030-2020-PRONIS y es Secretario General Adjunto del Sindicato Único de Trabajadores del Programa Nacional de Inversiones en Salud PRONIS – SUTRAPRONIS, conforme obra en la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS en el Expediente N° 19389-2022-MTPE/1/20.2, de fecha 06 de marzo de 2025;

Que, el servidor **Edwin René Coyla Carreño** está contratado bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios-CAS, en el Cargo de “Jefe de la Sub Unidad de Obras”, con Contrato CAS N° 032-2019-PRONIS y es Secretario de Defensa Laboral del Sindicato Único de Trabajadores del Programa Nacional de Inversiones en Salud PRONIS – SUTRAPRONIS, conforme obra en la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS en el expediente N° 019389-2022-MTPE/1/20.2, de fecha 06 de marzo de 2025;

Que, la servidora **Mercedes Leonila Mercado Ramos** está contratada bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios-CAS, en el Cargo de “Analista en Telecomunicaciones para la Unidad de Preinversión”, con Contrato CAS N° 039-2018-PRONIS y es Secretaria de Economía y Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores del Programa Nacional de



Expediente: ADM000467-2026

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PRONIS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas <https://misi.gob.pe/Intranet/Tramite/De?Id=6pzL8bUvgRA=>

Inversiones en Salud PRONIS – SUTRAPRONIS, conforme obra en la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS en el Expediente N° 19389-2022-MTPE/1/20.2, de fecha 06 de marzo de 2025;

Que, el servidor **Wilber Maldonado Villanueva** está contratado bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios-CAS, con el cargo de “Asesor de Proyectos en Mesas de Diálogo de la Coordinación General”, con Contrato CAS N° 049-2020-PRONIS y es Secretario de Prensa y Difusión del Sindicato Único de Trabajadores del Programa Nacional de Inversiones en Salud PRONIS – SUTRAPRONIS, conforme obra en la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS en el Expediente N° 19389-2022-MTPE/1/20.2, de fecha 06 de marzo de 2025;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N°09-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos, en el que se evalúa la Carta N° 001-2026-SUTRAPRONIS, con la cual el servidor **Roberto Rosendo Lecca Albuja**, en su condición de Secretario General Adjunto de SUTRAPRONIS, solicita licencia sindical con goce de haber, por los días 08 y 09 de enero de 2026, para los siguientes directivos, de acuerdo al siguiente detalle:

➤ **Día 8 de enero de 2026**

- Edwin René Coyla Carreño (Secretario de Defensa)

➤ **Día 9 de enero de 2026**

- Roberto Rosendo Lecca Albuja (Secretario General Adjunto).  
- Mercedes Leonila Mercado Ramos (Secretaria de Economía y Finanzas).  
- Wilber Maldonado Villanueva (Secretario de Prensa y Difusión);

Que, dicha licencia sindical se solicita con la finalidad de desarrollar y participar en diversas actividades de diferente naturaleza y representación de gestión para el desarrollo de las diligencias de índole colectivo;

Que, la Constitución Política de Perú, en el numeral 1 del artículo 28 establece que: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: Garantiza la libertad sindical"*;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que el marco legal que regula los derechos de sindicación y huelga continúa siendo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (En adelante, LSC) y su Reglamento General<sup>1</sup>; dado que, solo el Pilar de Negociación Colectiva se encuentra regulado por la Ley N° 31188, Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos<sup>2</sup>;

Que, podemos definir a la licencia sindical como una autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días sin que ello implique el no pago de la remuneración, configurándose en una suspensión imperfecta;

Que, en esa línea argumentativa, el artículo 61 del Reglamento General de la LSC, prescribe lo siguiente:

***“Artículo 61.- De las licencias sindicales***

*El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.*

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

<sup>2</sup> Aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



Expediente: ADM000467-2026

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PRONIS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas <https://mbsigperu.gob.pe/Intranet/Tramite/De?Id=6pzL8bUvgRA=>

*A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.*

*El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.”;*

Que, ese sentido, se tiene que el otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio colectivo entre una organización sindical y su respectivo empleador, no obstante, a falta del convenio colectivo, es obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales **hasta por un límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente y solo para asistir a actos de concurrencia obligatoria;**

Que, según el precitado informe, resulta procedente atender la solicitud de la licencia sindical con goce de haber en favor de los representantes del SUTRAPRONIS por los días 08 y 09 de enero de 2026; asimismo, es menester indicar que de acuerdo a lo estipulado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 1505-2021-SERVIR-GPGSC, el uso de la licencia sindical por el dirigente, es solo y exclusivamente para actuaciones relacionadas a la actividad sindical, puesto que, este justifica y acredita ante la entidad que la licencia solicitada es para dicho fin, caso contrario la entidad deberá evaluar para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la licencia sindical para fines ajeno al mismo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA que modificó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, el Convenio Colectivo 2024 – 2025; y, estando a lo actuado en el Informe N° 09-2026-PRONIS-UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar licencia sindical con goce de haber, para los días 08 y 09 de enero de 2026, a los siguientes representantes de SUTRAPRONIS, conforme al siguiente detalle:

➤ **Día 8 de enero de 2026**

- Edwin René Coyla Carreño (Secretario de Defensa)

➤ **Día 9 de enero de 2026**

- Roberto Rosendo Lecca Albuja (Secretario General Adjunto).  
- Mercedes Leonila Mercado Ramos (Secretaria de Economía y Finanzas).  
- Wilber Maldonado Villanueva (Secretario de Prensa y Difusión).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Licencia sindical precedentemente otorgada, se sujeta a la verificación que la entidad realice posteriormente, a fin de corroborar el cumplimiento de su naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a los **servidores mencionados** en el artículo primero del presente acto resolutivo, y trasladar copia de la misma a la **Unidad de Estudios Definitivos, Unidad de Obras, Unidad de Preinversión y Unidad de Análisis Preliminar, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y al Coordinador (e) del Equipo de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación,** para conocimiento y fines pertinentes.



Expediente: ADM000467-2026

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PRONIS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas <https://sistema.gob.pe/Intranet/Tramite/De?Id=6pzL8bUvgRA=>

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas, es la responsable de llevar el control de las licencias.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**



**Expediente: ADM000467-2026**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PRONIS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas <http://mibsiguiente.gob.pe/Intranet/Tramite/De?Id=6pzL8bUvgRA=>